

Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1932.

Publíquese y ejecútense.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

**Agustín MORALES OLAYA**

## LEY NUMERO 15 DE 1932

(28 de septiembre)

“POR LA CUAL SE CONMEMORA UN CENTENARIO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Hónrase la memoria del doctor José Félix de Restrepo, sabio maestro, prócer de la justicia y apóstol de la libertad de los esclavos.

Artículo 2° Declárase día de duelo nacional el 28 de septiembre en curso, fecha en que se cumple el primer centenario de la muerte de tan ilustre colombiano.

Artículo 3° El Gobierno Nacional procederá a dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley 33 de 1924 y a mandar ejecutar un retrato al óleo del doctor Restrepo, el que se colocará en una de las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Artículo 4° El Gobierno Nacional abrirá el crédito administrativo correspondiente para cubrir los gastos que ocasioné el cumplimiento de esta Ley.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, FRANCISCO UMANA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, RODRIGO NOGUERA—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1932.

Publíquese y ejecútense.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

**Agustín MORALES OLAYA**

### COMPILACION

#### DE LAS DISPOSICIONES SOBRE Prensa

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

Se vende en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 0-30 el ejemplar en rústica.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1613 DE 1932

(septiembre 30)

POR EL GUAL SE PREVIENEN ESPECULACIONES INDEBIDAS EN LOS SUMINISTROS PARA EL EJERCITO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades de que ha quedado investido en virtud del Decreto número 1475 de 11 de septiembre de este año, que declaró el estado de sitio en la Intendencia del Amazonas y en las Comisarias del Caquetá y del Putumayo, y

CONSIDERANDO

que las necesidades actuales de la defensa nacional demandarán la provisión de determinados objetos en cantidades considerables, circunstancia que puede dar origen a la exigencia, por parte de los vendedores, de precios inmoderados, con detrimento de los recursos destinados a dicha defensa,

DECRETA:

Artículo 1° El valor de los objetos y elementos de toda clase que se adquieran para el servicio del Ejército y para las obras públicas relacionadas con la protección de las fronteras, será cubierto de contado, sin más dilación que la necesaria para llenar las formalidades legales.

Artículo 2° Las referidas adquisiciones se harán por los funcionarios encargados de efectuarlas, en virtud de arreglos y contratos voluntarios con los proveedores, siempre que los precios exigidos por ellos sean equitativos y razonables.

Artículo 3° En cualquier caso en que los presuntos vendedores exijan precios que se consideren excesivos, los encargados de hacer las compras, previo dictamen de personas competentes e imparciales, fijarán como precio el que tuvieron los objetos antes del 1° de septiembre de este año, y por ese precio se tomará el artículo demandado, reconociendo su valor.

Artículo 4° Estas mismas disposiciones regirán para la prestación de servicios relacionados con las necesidades de la defensa nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1932.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

**Agustín MORALES OLAYA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Roberto URDANETA ARBELAEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Esteban JARAMILLO**

El Ministro de Guerra,

**Carlos URIBE GAVIRIA**

El Ministro de Industrias,

**Francisco J. CHAUX**

El Ministro de Educación Nacional,

**Julio CARRIZOSA VALENZUELA**

El Ministro de Correos y Telégrafos,

**Alberto RUMAREJO**

El Ministro de Obras Públicas,

**Alfonso ARAUJO**

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### RESOLUCION N° 40 DE 1932

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Cundinamarca, por el señor presbítero doctor Manuel Vicente Rojas, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada *Centro de Estudios Eclesiásticos San Francisco de Sales*, domiciliada en esta capital; y teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, y que, además, se han llenado las exigencias del Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al *Centro de Estudios Eclesiásticos San Francisco de Sales*, fundado en Bogotá.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 28 de septiembre de 1932.

El Presidente de la República,

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,

**Agustín MORALES OLAYA**

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección de Justicia—Bogotá.

Es copia para el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección de Justicia,

**Alberto Abello Palacio**

(Recibo número 02367 de la Tesorería General)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, una vez.

### DECRETOS

#### DE CARACTER EXTRAORDINARIO,

dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en desarrollo de las facultades conferidas por las Leyes 99 y 119 de 1931, están a la venta en la Administración del *DIARIO OFICIAL*, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar.

### LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Administración del *DIARIO OFICIAL*, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el tomo en rústica.

### CODIGO

#### DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a \$ 1-50 el ejemplar, en la Administración del *DIARIO OFICIAL*, carrera 9ª, número 188.